

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IX

Caracas, martes 18 de junio de 2024

Número 42.903

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación de la ciudadana Laura Evangelia Suárez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República del Congo, concurrente ante la República Democrática del Congo, y la República Centroafricana, así como Embajadora Representante Permanente ante la Organización Africana de Productores de Petróleo, con sede en Brazzaville, República del Congo.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación de la ciudadana Moravia Peralta Hernández, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Kenia, concurrente ante la República Federal de Somalia, República Unida de Tanzania, y Embajadora Representante Permanente ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, con sede en Nairobi, Kenia y la Comunidad de África Oriental, con sede en Arusha Tanzania.

Acuerdo mediante el cual se conceden los Honores del Panteón Nacional a José Cristóbal Hurtado de Mendoza y Montilla.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe Favorable de la prórroga de la Empresa Mixta PETROPIAR, S.A. por quince (15) años, de conformidad al "Plan de Negocios 2033 - 2047" (Fase II).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se dictan los Lineamientos Orientadores para la Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia.

Aviso Oficial mediante el cual se solicita corregir el número total de Unidades de Créditos asignadas al Programa de Postgrado en Ciencia de la Educación, Nivel Doctorado, dispuesto en el artículo 3, publicado en la Providencia Administrativa N° 002, de fecha 20 de abril de 2023, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.645, de fecha 07 de junio de 2023.

Aviso Oficial mediante el cual se solicita corregir el número total de Unidades de Créditos asignadas al Programa de Postgrado en Ciencias Sociales, Nivel Doctorado, dispuesto en el artículo 1, publicado en el Acuerdo N° 0117, de fecha 13 de mayo de 2021, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.233, de fecha 14 de octubre de 2021.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige íntegramente el artículo 9 de la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 20 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.645, de fecha 07 de junio de 2023.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el artículo 1, Punto 9.7 de la Providencia Administrativa N° 011, de fecha 11 de abril de 2024, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.858, de fecha 12 de abril de 2024.

CNU

Providencia mediante la cual se autoriza la Extensión de sede a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado y Acreditación del programa de postgrado de la manera que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Abello, como Director General (E) de Análisis Estratégico Hospitalario, adscrito al Viceministerio de Hospitales, de este Órgano Ministerial.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana María Morgado Azuaje, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Amelia Blanco"- La Candelaria San Bernardino, adscrita al Eje Norte de las ASIC de la Dirección Estatal de Salud de Distrito Capital, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Laya Camejos, como Director (E) del Hospital "Dr. Francisco Urdaneta Delgado", ubicado en el municipio Francisco de Miranda, adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO FEMSUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jenny Juanita Gallardo Ortega, como Directora, adscrita a la Dirección de Planificación y Presupuesto, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Jesús Enrique Aguirre Solórzano, como Consultor Jurídico, adscrito a la Consultoría Jurídica, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Leimar Yesenia Hernández Petit, como Directora de la Oficina de Atención Ciudadana, adscrita a la Dirección de la Oficina de Atención Ciudadana, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Egly Carolina Mora Velásquez, como Coordinadora, adscrita a la Coordinación Estatal del estado Barinas, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mayury Odalis Gélviz Briceño, como Auditora (E), adscrita a la Auditoría Interna, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yennifer Soranyer Bonilla Peña, como Directora de Despacho, adscrita a la Presidencia de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Adinolfi Henríquez, como Director General (E), adscrito a la Presidencia de esta Fundación.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura DM N° 000851 de fecha 24 de junio de 2024, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo consagrado en los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación de la ciudadana **LAURA EVANGELIA SUÁREZ**, Cédula de Identidad N° **V-10.802.166**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República del Congo, concurrente ante la República Democrática del Congo, y la República Centroafricana, así como Embajadora Representante Permanente ante la Organización Africana de Productores de Petróleo, con sede en Brazzaville, República del Congo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura DM N° 000832 de fecha 14 de mayo de 2024, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo consagrado en los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación de la ciudadana **MORAVIA PERALTA HERNÁNDEZ**, Cédula de Identidad N° **V-6.023.957**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Kenia, concurrente ante la República Federal de Somalia, República Unida de Tanzania, y Embajadora Representante Permanente ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, con sede en Nairobi, Kenia y la Comunidad de África Oriental, con sede en Arusha Tanzania.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN LOS HONORES DEL PANTEÓN NACIONAL A JOSÉ CRISTÓBAL HURTADO DE MENDOZA Y MONTILLA

CONSIDERANDO

Que José Cristóbal Hurtado de Mendoza y Montilla político y abogado destacado, nació en Trujillo el 23 de junio de 1772, fue el primer presidente de Venezuela tras la declaración de independencia del imperio español, presidiendo el triunvirato del Poder Ejecutivo establecido por el Congreso de 1811, acompañado de Juan Escalona y Baltasar Padrón, quienes el 5 de julio del mismo año fueron partícipes del Congreso Constituyente que declaró la independencia de Venezuela;

Que posterior a la caída de la Primera República, José Cristóbal Hurtado de Mendoza y Montilla se refugia en la Nueva Granada, y al tener conocimiento de los planes de Simón Bolívar para la independencia de Venezuela se une al proyecto independentista en 1813, siendo nombrado por El Libertador como gobernador político de Mérida, ciudad afecta a la causa republicana;

Que José Cristóbal Hurtado de Mendoza y Montilla tuvo el honor de proponer formalmente ante el Cabildo Abierto celebrado en Caracas, el 14 de octubre de 1813, el otorgamiento del título de El Libertador a Simón Bolívar, y posteriormente en la Asamblea Popular de Caracas del 2 de enero de 1814, propuso la ratificación del mando supremo del Ejército Libertador.

ACUERDA

PRIMERO. Conceder los Honores del Panteón Nacional en virtud de lo consagrado en el artículo 187 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al héroe independentista José Cristóbal Hurtado de Mendoza y Montilla.

SEGUNDO. Remitir el presente Acuerdo al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y al ciudadano Remigio Ceballos Ichazo, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 150 y 187 numeral 9 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día dieciocho (18) de junio de 2024.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el Informe Favorable de la prórroga de la Empresa Mixta PETROPIAR, S.A. por quince (15) años, de conformidad al "PLAN DE NEGOCIOS 2033 -2047" (Fase II).

SEGUNDO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
 Secretaria de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
 Subsecretario de la Asamblea Nacional

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 0471
CARACAS, 17 JUN 2024**

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, 25 literales a y b, 32, 37 y 39 de la Ley Orgánica de Educación, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

El Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela es un conjunto orgánico y estructurado que comprende los subsistemas de educación básica y educación universitaria, bajo los postulados de unidad, corresponsabilidad, interdependencia y flexibilidad y que integra instituciones, políticas, planteles, servicios y comunidades para garantizar el proceso educativo y la formación permanente de las personas sin distinción de edad, con pleno respeto a sus capacidades e inclinaciones, fomentando la interculturalidad y la valoración de la diversidad étnica, lingüística y cultural, así como la atención a las necesidades locales, regionales y nacionales,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el órgano rector del subsistema de Educación Universitaria y como tal impulsa el fortalecimiento de la universalización, la calidad y la pertinencia de subsistema educativo,

POR CUANTO

En el sistema educativo, los órganos rectores en materia de educación básica y de educación universitaria deben garantizar condiciones y oportunidades para el otorgamiento de acreditaciones y reconocimientos de aprendizajes, invenciones, experiencias y saberes dentro y fuera del sistema escolar, así como el desarrollo y óptimo funcionamiento de las misiones educativas para el acceso, la permanencia, prosecución y culminación de estudios de todas las personas, con el objeto de garantizar la universalización del derecho a la educación,

POR CUANTO

Una de las finalidades de la Educación Universitaria es la formación de profesionales, investigadoras e investigadores de la más alta calidad y auspiciar su permanente actualización y mejoramiento, con sólidos fundamentos éticos, científicos, humanísticos y tecnológicos, y, en este sentido, debe profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanos, ciudadanas y comunidades con capacidades críticas y reflexivas, sensibilidad y compromiso, para el ejercicio de la democracia participativa y protagónica, y la construcción de una sociedad de igualdad, libertad, solidaridad y justicia,

RESUELVE

**DICTAR LOS LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LA
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE APRENDIZAJES Y
SABERES POR EXPERIENCIA**

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objeto establecer los lineamientos orientadores para la acreditación y certificación de aprendizajes y saberes por experiencias, denominados a los efectos de esta Resolución "ACASE", que permitirán conferir el reconocimiento formal en los programas académicos conducentes o no a grado.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Resolución se aplicará a las y los aspirantes que, previo cumplimiento de estos lineamientos, acudan a las Instituciones de Educación Universitaria de gestión pública en el territorio nacional que se vinculen con las áreas de conocimiento del Programa Nacional de Formación, Programa de Formación de Grado o Carrera cuya gestión les ha sido autorizada.

**Acreditación y Certificación de Aprendizajes
y Saberes por Experiencia**

Artículo 3. La Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", constituye el proceso integrado de reconocimiento de aprendizajes y saberes, en el cual se incorporan los aprendizajes formales, no formales e informales derivados de la praxis en contextos distintos de las Instituciones de Educación Universitaria de gestión pública en el territorio nacional, como entidades de trabajo, organizaciones socio-comunitarias, centros de estudios, movimientos sociales y otros considerados como comunidades organizadas.

**Objetivos de la Acreditación y Certificación
de los Aprendizajes**

Artículo 4. La Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", tendrá los siguientes objetivos:

1. Ofrecer una alternativa de acceso a la educación universitaria a las y los aspirantes del sector laboral con título de bachiller, con conocimientos, habilidades, destrezas y experticias derivadas de la experiencia y los saberes relacionados con los estudios en los que se aspira la acreditación y certificación.
2. Facilitar el avance en los estudios al reconocer los aprendizajes adquiridos a través de saberes acumulados, de experiencias laborales y/o educativas formales, no formales e informales relacionadas con prácticas que estén en consonancia con los planes de estudios de los programas en los cuales se aspira la acreditación y certificación.
3. Reconocer desde los procesos académicos de la Institución de Educación Universitaria la formación laboral integral, continua y permanente, la experiencia de la o el aspirante en sus prácticas profesionales y la valoración del aprendizaje significativo.
4. Aplicar métodos que permitan evaluar los momentos de identificación, documentación, demostración, valoración y acreditación de los aprendizajes adquiridos a través de fuentes formales, no formales e informales que evidencien responder a los objetivos de aprendizaje establecidos en las unidades curriculares de los planes de estudios debidamente autorizados a las Instituciones de Educación Universitaria de gestión pública en el territorio nacional, a los cuales la o el aspirante se incorpore.

**Principios de la acreditación y certificación
de aprendizajes y saberes por experiencia**

Artículo 5. La Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", se regirá por los principios de inclusión, justicia social, identidad, pertinencia, solidaridad, protagonismo, coherencia, ética, diversidad de pensamiento, participación, flexibilidad, productividad, innovación, responsabilidad social y transparencia administrativa.

Artículo 6. Las acciones que orientan el proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", llevan implícito el reconocimiento de los siguientes aspectos:

- a) La educación popular, partiendo de las prácticas de los propios participantes, experiencias y vivencias, desde la construcción de conciencia, intersubjetividad y participación y protagonismo en el medio sociocultural.
- b) La formación integral del sujeto a partir de una visión inter y transdisciplinaria.
- c) La inclusión como garantía de justicia social.
- d) La transparencia respecto a quien aspira y quien acredita los procesos de Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE".
- e) El respeto a las características, necesidades y potencialidades de la o el aspirante.
- f) La socialización del proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", a través del diálogo de saberes (habilidades, destrezas, capacidades y experticias) como estrategia metodológica.

De las y los interesados en la Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE"

Artículo 7. Podrán aspirar a la Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE":

1. Todas aquellas personas que manifiesten voluntariamente su deseo de ingresar al proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia "ACASE" y posean una trayectoria, destrezas, capacidades, experticias, experiencias y saberes acumulados en algún área de conocimiento específica, que puedan ser demostrados y verificados desde el hacer y saber, generando aportes, aprendizajes y conocimientos en el enriquecimiento del área que guarde relación con el programa de formación (PNF, PFG, PNFA, PFA) o carrera cuya gestión le ha sido autorizada a una Institución de Educación Universitaria de gestión pública en el territorio nacional.
2. Las y los bachilleres que hayan realizado estudios en Instituciones de Educación Universitaria, sin obtener el Título correspondiente.
3. Los Técnicos Superiores Universitarios que tengan más de cinco años ejerciendo en el área de experticia y posean saberes, conocimientos y aprendizajes que respondan al proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", y aspiren al título de Licenciatura o su equivalente.

En el caso de algún aspirante que no posea el título de bachiller, y presente posibilidades reales para iniciar el proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, el Comité de Acreditación debe procurar las articulaciones necesarias con el Ministerio del Poder Popular para la Educación para formalizar su ingreso en el Subsistema de Educación Básica.

Aprendizajes a ser objeto de acreditación y certificación por experiencia

Artículo 8. La Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", considerará los siguientes aprendizajes:

1. Formales: estudios aprobados en instituciones de educación universitaria reconocidas, tales como: cursos o unidades curriculares de planes de estudio; cursos de extensión universitaria e interacción socio comunitaria; u otros que demuestren su carácter formal.
2. No Formales: comprenden los cursos de formación, capacitación o entrenamiento proporcionados por empresas u otras instituciones no universitarias debidamente validados; participación en eventos relacionados con el área (seminarios, congresos, simposios); experiencia laboral; investigaciones relacionadas con el área; aprendizajes autodidácticos; actividades comunitarias o trabajo voluntario; así como las prácticas culturales y saberes populares y tradicionales.
3. Informales: comprende el conjunto de conocimientos que se aprenden de la praxis en movimientos sociales, comunidades organizadas y en el mismo campo laboral porque no hubo intencionalidad educativa formal, sino que se aprenden desde el hacer y por la experiencia.

Momentos de la Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia

Artículo 9. La Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", comenzará luego que la o el aspirante haya solicitado ante el Consejo Universitario su voluntad de someterse al proceso y tendrá los siguientes momentos:

1. El Consejo Universitario de la Institución de Educación Universitaria de gestión pública en el territorio nacional nombrará el Comité de Acreditación y Certificación, previa postulación del Consejo Académico o su equivalente, según normativa vigente.
2. Los integrantes del Comité de Acreditación y Certificación estarán conformados por cinco (05) miembros de las áreas siguientes:
 - a) Vicerrectorado Académico o de la Dirección Académica
 - b) Coordinación del programa de formación
 - c) Coordinación de Diseño curricular o su equivalente

- d) Director de Prácticas Profesionales
- e) Coordinación de Control de estudios.

Funciones del Comité de Acreditación y Certificación:

- a) Constituirse de acuerdo a los lineamientos y reglamentos de la Institución de Educación Universitaria Nacional.
- b) Elaborar los baremos correspondientes para la valoración de los procesos de Acreditación y Certificación, en el que se expresen inequívocamente los porcentajes de cada ítem.
- c) Establecer el cronograma de actividades del proceso Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", de acuerdo con los siguientes momentos:
 1. Inducción: Consiste en brindar las orientaciones necesarias, a través de encuentros, diálogo de saberes y talleres, para que las y los aspirantes conozcan en qué consiste el proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por Experiencia, "ACASE", que implica, qué ofrece y qué pueden esperar de la institución, y se establezca la planificación de los acompañamientos académicos necesarios.
 2. Identificación: Compilación por parte de la o el aspirante de las evidencias en un portafolio o expediente que será presentado ante el Comité de Acreditación y Certificación. Éste debe verificar la autenticidad de los soportes presentados. Las evidencias responden a: relatos, mapas de aprendizaje, investigaciones desarrolladas, actas, programas de estudio firmados y sellados por la institución correspondiente, notas certificadas, diplomas, certificados, constancias de trabajo, informe descriptivo de actividades avaladas por las entidades de trabajo y organizaciones sociales, informe evaluativo de cargos desempeñados, entre otros.
 3. Documentación: El Comité de Acreditación y Certificación realizará la revisión del portafolio o expediente de la o el aspirante, desde el análisis y selección de las experiencias que hayan adquirido, desarrollado, consolidado, y que estén en

correspondencia con los perfiles, ejes de formación, componentes de formación y unidades curriculares propuestas en los programas de formación o carreras objeto de acreditación o certificación.

Este análisis se realiza sobre los aprendizajes desde el hacer y el saber a lo largo de la vida de la o el aspirante, que serán objeto de:

- a) En el ámbito académico: acreditación en función de los perfiles, ejes de formación, componentes de formación y las unidades curriculares de los programas de formación (PNF, PFG, PNFA, PFA) o carreras;
- b) En el ámbito sociocultural: reconocimiento de saberes en función de perfiles específicos establecidos previamente.

4. Demostración: La o el aspirante proporciona al Comité de Acreditación y Certificación las evidencias documentales y demostraciones prácticas de los aprendizajes y saberes, en concordancia con la naturaleza del área de conocimiento de los saberes y haceres cuya acreditación o reconocimiento está solicitando, respecto a:
 - a) En el ámbito académico: los perfiles, ejes de formación, componentes de formación y unidades curriculares del programa de formación (PNF, PFG, PNFA, PFA) o carreras;
 - b) En el ámbito sociocultural: los perfiles específicos previamente establecidos.

5. Valoración: El Comité de Acreditación y Certificación y los expertos del área, luego de la aplicación de los baremos y a través de un diálogo de saberes, valoran los aportes demostrados por la o el aspirante, teniendo como referencia:
 - a) En el ámbito académico: los perfiles, ejes de formación, componentes de formación y unidades curriculares del programa de formación (PNF, PFG, PNFA, PFA) o carreras;
 - b) En el ámbito sociocultural: los perfiles específicos previamente establecidos.

Esto facilita reconocer el nivel de aprendizaje en el que se encuentra la o el aspirante. Debe privilegiarse la valoración integral, tomando en consideración tanto la documentación como la experiencia debidamente soportada en: los documentos administrativos académicos, el portafolio o expediente, relato de experiencia sustentada, entrevista y demostraciones prácticas específicas que permitirán su valoración efectiva.

6. Resultados parciales: Presentación preliminar de los resultados de la acreditación parcial: de perfiles, ejes

de formación, componentes de formación o unidades curriculares evaluados según corresponda, mediante un informe que describa los resultados por aspirante, la adecuación de los alcances acreditados y la certificación de los conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia consolidadas.

7. Socialización: Presentación pública de la sistematización de la experiencia de aprendizaje para la inserción en la prosecución o egreso académico (si fuese el caso), a través del diálogo de saberes.
8. Veredicto final: El Comité de Acreditación hará público los resultados del proceso de acreditación del baremo, presentando de manera detallada los porcentajes de la valoración:
 - a) En el ámbito académico tendrá un alcance de acuerdo con el porcentaje de los conocimientos de los contenidos programáticos de las unidades curriculares que correspondan con el perfil, los ejes de formación y componentes de formación del programa (PNF, PFG, PNFA, PFA) o carreras a acreditar, avalado por las autoridades de la Institución de Educación Universitaria de gestión pública en el territorio nacional.
 - b) El resultado de la aplicación del baremo indicará si el o la participante, requiere cursar unidades curriculares y/o referentes teórico prácticos para complementar su perfil profesional.
 - c) En el ámbito sociocultural se presentarán los resultados que conllevan a la emisión o no del certificado correspondiente. El mismo debe estar avalado por las autoridades de la institución, según las normativas y leyes en la materia.

Prohibición

Artículo 10. El proceso de acreditación y certificación de aprendizajes y saberes por experiencia no constituye un acto lucrativo, partiendo de los principios declarados: Inclusión, justicia social, identidad, pertinencia, coherencia, ética, diversidad de pensamiento, participación, flexibilidad, productividad, innovación, responsabilidad social y transparencia administrativa.

Orientaciones de instrumentación y funcionamiento

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de los Viceministerios con competencia en el área establecerá las orientaciones de instrumentación y funcionamiento de los presentes lineamientos, así como los mecanismos de articulación y cooperación con los órganos con competencia en la materia y las Instituciones de Educación Universitaria de gestión pública en el territorio nacional.

Artículo 12. Las Instituciones de Educación Universitaria de gestión pública en el territorio nacional dictarán los correspondientes reglamentos de acreditación de aprendizajes y certificación de saberes, en concordancia con sus Reglamentos Internos y con lo establecido en la presente Resolución.

Ejecución

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución y cumplimiento del contenido de la presente Resolución.

Disposiciones Transitorias

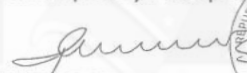
Artículo 14. Las Instituciones Universitarias reguladas por esta resolución, deberán dictar su reglamentación interna para la aplicación de este lineamiento, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este acto administrativo.

A tales efectos, los Viceministerios que prescriben esta resolución, podrán el cualquier momento requerir los avances y resultados en la redacción de estos reglamentos internos.

Vigencia

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


SANDRA OBLITAS RUZZA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

Vista la solicitud de fecha 16 de mayo de 2024, por parte del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) al Secretariado Permanente, mediante el cual remite copia del Oficio VRAC/CE/24-001 de fecha 06 de mayo de 2024, emanado de la Universidad Rafael Beloso Chacín (URBE), según la cual solicita corregir el número total de Unidades de Créditos asignadas al Programa de Postgrado en **Ciencias de la Educación, Nivel Doctorado**, dispuesto en el artículo 3, publicado en la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 20 de abril de 2023, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.645 de fecha 07 de junio de 2023,

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, es Despacho procede de la manera siguiente:

"Donde dice"

Artículo 3-. De conformidad con la decisión del Consejo Nacional de Universidades, según consta Acta N° 555 de fecha 23 de julio de 2021, se autoriza a las instituciones de Educación Universitaria, que a continuación se identifican, lo siguiente:

(Omissis)

Universidad Rafael Beloso Chacín (URBE)	Acreditación del Doctorado en Ciencias de la Educación	Doctor en Ciencias de la Educación	05 años	Avenida Guajira con Circunvalación 2, Parroquia Juana de Ávila Municipio Maracaibo, estado Zulia
			Presencial	
			60 Unidades de Crédito	

"Debe decir":

Artículo 3-. De conformidad con la decisión del Consejo Nacional de Universidades, según consta Acta N° 555 de fecha 23 de julio de 2021, se autoriza a las instituciones de Educación Universitaria, que a continuación se identifican, lo siguiente:

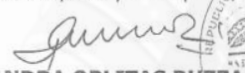
(Omissis)

Universidad Rafael Beloso Chacín (URBE)	Acreditación del Doctorado en Ciencias de la Educación	Doctor en Ciencias de la Educación	05 años	Avenida Guajira con Circunvalación 2, Parroquia Juana de Ávila Municipio Maracaibo, estado Zulia
			Presencial	
			88 Unidades de Crédito	

En consecuencia, se mantiene íntegramente el contenido del artículo de la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 20 de abril de 2023, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.645 de fecha 07 de junio de 2023, insertando en su texto está corrección.

Dado en Caracas a los catorce (14) días del mes junio de 2024, Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese


SANDRA OBLITAS RUZZA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

Vista la solicitud de fecha 16 de mayo de 2024, por parte del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) al Secretariado Permanente, mediante el cual remite copia del Oficio VAC-021-2023 de fecha 20 de junio de 2023, emanado de la Universidad Rafael Beloso Chacín (URBE), según la cual solicita corregir el número total de Unidades de Créditos asignadas al Programa de Postgrado en **Ciencias Sociales, Nivel Doctorado**, dispuesto en el artículo 1, publicado en Acuerdo N° 0117 de fecha 13 de mayo de 2021, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.233 de fecha 14 de octubre de 2021,

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, es Despacho procede de la manera siguiente:

"Donde dice":

(Omissis)

Artículo 1: Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Privada "Dr. Rafael Beloso Chacín" (URBE) el Programa "**Doctorado en Ciencias Sociales**", sede: Prolongación con Circunvalación 2, Avenida Guajira, Parroquia Juana de Ávila Municipio Maracaibo, Maracaibo, estado Zulia, Duración Normal del Programa: cinco 05 años, Modalidad Presencial, Número Total de Créditos: sesenta y cuatro (64) unidades de crédito, Grado Académico a Otorgar: **Doctor en Ciencias Sociales**.

Debe decir:

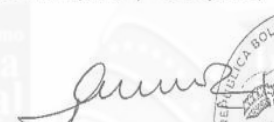
(Omissis)

Artículo 1: Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Privada "Dr. Rafael Beloso Chacín" (URBE) el Programa "**Doctorado en Ciencias Sociales**", sede: Prolongación con Circunvalación 2, Avenida Guajira, Parroquia Juana de Ávila Municipio Maracaibo, Maracaibo, estado Zulia, Duración Normal del Programa: cinco 05 años, Modalidad Presencial, Número Total de Créditos: ochenta y ocho (88) unidades de crédito, Grado Académico a Otorgar: **Doctor en Ciencias Sociales**.

En consecuencia, se mantiene íntegramente el contenido del Acuerdo N° 0117 de fecha 13 de mayo de 2021, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.233 de fecha 14 de octubre de 2021, insertando en su texto está corrección.

Dado en Caracas a los catorce (14) días del mes junio de 2024, Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, es Despacho;

POR CUANTO,

El Secretariado Permanente, solicita informe de la Unidad de Evaluación, Núcleos y Proyectos (UENP), con motivo del contenido del oficio R-2024-250-1, de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual la Universidad José Antonio Paéz (UJAP) informa que, en CNU del 16 de junio de 2022, se aprobó la extensión del Núcleo Académico Aragua, Sede: Maracay, estado Aragua, con la mención de la carrera de Odontología; la cual fue autorizada a través de la Resolución N° 1.599 de fecha 20 de diciembre de 2005, que contiene el acuerdo del CNU del 09 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.344 de fecha 27 de diciembre de 2005.

POR CUANTO,

El Aviso Oficial de fecha 19 de octubre de 2023, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 42.752 de fecha 8 de noviembre de 2023, corrige la Providencia Administrativa N° 001 de fecha 20 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela 42.645 de fecha 7 de junio de 2023, por omisión de la mención "Núcleo Académico Aragua",

ACUERDA

Artículo 1.- Corregir íntegramente el artículo 9 de la Providencia Administrativa N° 001 de fecha 20 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 42.645 de fecha 7 de junio de 2023, cuyo Aviso Oficial de fecha 19 de octubre de 2023, antes citado subsanó parcialmente su contenido, y se procede en consecuencia, de la manera siguiente:

"Donde dice":

Artículo 9.- Aprobar de acuerdo con la Sesión Virtual con carácter Ordinario N° 02 del Acta N° 562 de fecha 16 de junio de 2022, las Carreras Contaduría Pública, Administración de Empresas, Mercadeo, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Computación, Ingeniería Civil y Derecho de la Universidad José Antonio Paéz (UJAP), Sede: Maracay, estado Aragua.

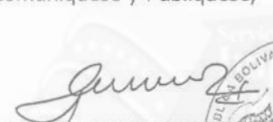
"Debe decir":

Artículo 9.- Aprobar de acuerdo a la Sesión Virtual con carácter Ordinario N° 02 del Acta 562 de fecha 16 de junio de 2022, el **Núcleo Académico Aragua** con las carreras Contaduría Pública, Administración de Empresas, Mercadeo, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Computación, Ingeniería Civil, Derecho y **Odontología**, de la Universidad José Antonio Paéz (UJAP), Sede: Maracay, estado Aragua.

Artículo 2.- Se mantiene íntegramente el contenido de la Providencia Administrativa N° 001 de fecha 20 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela 42.645 de fecha 7 de junio de 2023, anteriormente mencionada, insertando en su texto está corrección.

Dado en Caracas a los catorce (14) días del mes de junio de 2024, Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

Vista la solicitud de fecha 16 de mayo de 2024, por parte del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) al Secretariado Permanente, mediante el cual informa del error involuntario en su informe Favorable CNU-CCNPG-0203-24 de fecha 06 de marzo de 2024, en relación con el Grado Académico a otorgar por parte de la Universidad Yacambú (UY), dispuesto en el artículo 1, Punto 9.7 de la Providencia Administrativa N° 011 de fecha 11 de abril de 2024, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.858 en fecha 12 de abril de 2024,

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, es Despacho procede de la manera siguiente:

"Donde dice":

Artículo 1. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitarias (IUE) la creación y funcionamiento de programas de postgrado y acreditación de programa de postgrado de la manera siguiente:

(Omissis)

9.7	Universidad Yacambú (UY)	Creación y Funcionamiento	Especialización Técnica en Gestión Turística, Mención: Creación de Marca Turística	Especialización Técnica en Gestión Turística, Mención: Creación de Marca Turística	Semi-presencial 3 años	Avenida 3 y Troncal 4, Calle 1°, Parque Residencial La Morita, Barquisimeto, estado Lara
					32 UC	

"Debe decir":

Artículo 1. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitarias (IUE) la creación y funcionamiento de programas de postgrado y acreditación de programa de postgrado de la manera siguiente:

(Omissis)

9.7	Universidad Yacambú (UY)	Creación y Funcionamiento	Especialización Técnica en Gestión Turística, Mención: Creación de Marca Turística	Técnico Superior Especialista en Gestión Turística, Mención: Creación de Marca Turística	Semi-presencial 3 años	Avenida 3 y Troncal 4, Calle 1°, Parque Residencial La Morita, Barquisimeto, estado Lara
					32 UC	

En consecuencia, se mantiene íntegramente el contenido del artículo de la Providencia Administrativa N° 011 de fecha 11 de abril de 2024, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.858 en fecha 12 de abril de 2024, insertando en su texto está corrección.

Dado en Caracas a los catorce (14) días del mes junio de 2024, Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Caracas, 17 JUN 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014

Años 214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Por cuanto, ha sido emitida la opinión favorable por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), con vista en el estudio de factibilidad y estudio académico, emanados del Programa de Evaluación Institucional de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), y Unidad de Evaluación, Núcleos y Proyectos (UENP) del CNU, respectivamente;

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU) con Modalidad Virtual N° 003-2024 de fecha 04 de junio de 2024, donde fueron discutidos los puntos de la agenda N° 003-2024, y sus decisiones están contenidas en el Acta N° 571 de fecha 04 de junio de 2024;

SE ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Extensión de sede a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), que a continuación se indican:

Punto	Casa de Estudio	Proyecto	Carreras Propuestas	Sede
7.1	Universidad Arturo Michelena	Creación de la Extensión Centro Histórico de Valencia	Licenciatura en Psicología	Parroquia El Socorro, Calle Soublette C/C Rondón, Casco Histórico del Municipio Valencia, estado Carabobo.
			Licenciatura en Comunicación Social	
			Licenciatura en Contaduría Pública	
			Licenciatura en Administración Comercial	
			Licenciatura en Artes, Mención: Diseño Gráfico	
			Licenciatura en Idiomas Modernos	
			Licenciatura en Fisioterapia	
			TSU en Fisioterapia	
			Ingeniería Electrónica, Mención: Mecatrónica	
			TSU en Comunicaciones y Electrónica	
7.2	Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) – Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio	Conversión del Centro de Atención "Guasdalito" a Extensión Académico "Guasdalito"	Educación, Especialidad Geografía e Historia	Avenida Bolívar, carrera Rondón del Municipio José Antonio Páez del estado Apure.
			Educación, Especialidad Educación Inicial	
			Educación, Especialidad Educación Primaria	
			Educación, Especialidad Educación Física	
			Educación, Especialidad Lengua y Literatura	
7.3	Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)	Creación de la Extensión Académica "Intercultural la Guajira" ubicada en el Centro de Paraguaipoa.	Educación Inicial	Av. Carlos Rincón Lugo, diagonal al sector Santa Lucía con Avenida la Playa. Municipio la Guajira del Estado Zulia.
			Educación Primaria	
			Educación Intercultural Bilingüe	
			Educación Física	
			Educación Informática	
			Lengua y Literatura	
			Matemática	
Educación Rural				

Artículo 2-. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación de las carreras que a continuación se indican:

Punto	Casa de Estudio	Concepto	Título a Otorgar	Sede
8.2	Universidad Nororiental Privada Gran Mariscal de Ayacucho (UGMA)	Creación de la Licenciatura en Contaduría Pública	Licenciado (a) en Contaduría Pública	Sede: Barcelona y Núcleos: El Tigre, estado Anzoátegui y Ciudad Guayana, estado Bolívar
8.3	Universidad Nororiental Privada Gran Mariscal de Ayacucho (UGMA)	Creación de la Carrera Ingeniería de Gas	Ingeniero (a) en Gas	Sede: Barcelona, Núcleos: Anaco, estado Anzoátegui y Cumana, estado Sucre.

Parágrafo Único: Todos las carreras y programas aprobados en la sesión del Consejo Nacional de Universidades (CNU) antes identificada, estarán bajo seguimiento académico administrativo por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), con la cooperación del Secretariado Permanente.

Artículo 2-. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
Caracas, 17 JUN 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015

Años 214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho:

Visto los informes técnicos favorables del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) y conforme con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Normativa General de los Estudios de Postgrados para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20 de noviembre de 2001;

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU) con Modalidad Virtual N° 003-2024 de fecha 04 de junio de 2024, donde fueron discutidos los puntos de la agenda N° 003-2024, y sus decisiones están contenidas en el Acta N° 571 de fecha 04 de junio de 2024;

SE ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado y Acreditación del programa de postgrado de la manera siguiente:

Table with 7 columns: Punto, Casa de Estudio, Autorizar, Programa, Grado Académico, Modalidad, Duración del Programa, Unidades de Créditos (UC), Sede. Contains 12 rows of program details.

Table with 7 columns: Punto, Casa de Estudio, Autorizar, Programa, Grado Académico, Modalidad, Duración del Programa, Unidades de Créditos (UC), Sede. Contains 12 rows of program details.

Artículo 2.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 200
CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2024

213°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ LUÍS ABELLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.830.572**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO HOSPITALARIO**, (Código: 409), adscrito al Viceministerio de Hospitales, de este Órgano Ministerial. El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 202
CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2024

213°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **ANA MARÍA MORGADO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.612.175**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "AMELIA BLANCO"-LA CANDELARIA SAN BERNARDINO**, adscrita al EJE NORTE de las ASIC de la Dirección Estatal de Salud del Distrito Capital. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "AMELIA BLANCO"-LA CANDELARIA SAN BERNARDINO**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 206
CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2024

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO JOSÉ LAYA CAMEJOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.936.059**, como **DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL "Dr. FRANCISCO URDANETA DELGADO"**, ubicado en el municipio Francisco de Miranda, adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

El prenombrado ciudadano de conformidad con el Decreto 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 04 de abril de 2024

AÑOS: 213°, 164° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2024.

Quien suscribe, ciudadana **YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.514.191**, procediendo en mi condición de Presidenta de La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto N° 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N° 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; según Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha, designada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384, Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante la cual se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, dicta lo siguiente:

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **JENNY JUANITA GALLARDO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.328.904**, como **DIRECTORA ADSCRITA A LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO** de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y suscritos por la prenombrada ciudadana de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 04 de abril de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA
Presidenta de la Fundación Escuela Feminista del Sur
"Argelia Laya" (FEMSUR)

Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 09 de abril de 2024

AÑOS: 213°, 164° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2024.

Quien suscribe, ciudadana **YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.514.191**, procediendo en mi condición de Presidenta de La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto N° 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N° 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; según Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha, designada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384, Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante la cual se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, dicta lo siguiente:

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **FRANCISCO JESUS ENRIQUE AGUIRRE SOLORZANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.671.217**, como **CONSULTOR JURIDICO, ADSCRITO A LA CONSULTORIA JURIDICA** de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)

Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y suscritos por el prenombrado ciudadano de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 09 de abril de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA
Presidenta de la Fundación Escuela Feminista del Sur
"Argelia Laya" (FEMSUR)

Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 16 de abril de 2024

AÑOS: 213°, 164° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2024.

Quien suscribe, ciudadana **YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.514.191**, procediendo en mi condición de Presidenta de La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto N° 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N° 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; según Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha, designada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° **3.482** de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384, Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante la cual se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, dicta lo siguiente:


Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **LEHIMAR YESENIA HERNANDEZ PETIT**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.261.525**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y suscritos por la prenombrada ciudadana de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 16 de abril de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA
Presidenta de la Fundación Escuela Feminista del Sur
"Argelia Laya" (FEMSUR)

Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 10 de mayo de 2024

AÑOS: 213°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2024.

Quien suscribe, ciudadana **YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.514.191**, procediendo en mi condición de Presidenta de La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto N° 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N° 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; según Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha, designada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° **3.482** de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384, Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante la cual se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, dicta lo siguiente:

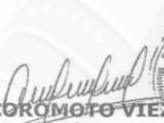
Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **EGLY CAROLINA MORA VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.635.929**, como **COORDINADORA, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN ESTADAL DEL ESTADO BARINAS** de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y suscritos por la prenombrada ciudadana de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 10 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA
Presidenta de la Fundación Escuela Feminista del Sur
"Argelia Laya" (FEMSUR)

Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 15 de mayo de 2024

AÑOS: 213°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2024.

Quien suscribe, ciudadana **YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.514.191**, procediendo en mi condición de Presidenta de La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto N° 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N° 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; según Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha, designada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° **3.482** de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384, Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante la cual se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, dicta lo siguiente:

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **MAYURY ODALIS GELVIZ BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.382.784**, como **AUDITORA (E), ADSCRITA A LA AUDITOIA INTERNA** de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y suscritos por la prenombrada ciudadana de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 15 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA
Presidenta de la Fundación Escuela Feminista del Sur
"Argelia Laya" (FEMSUR)

Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 31 de mayo de 2024

AÑOS: 213°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2024.

Quien suscribe, ciudadana **YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.514.191**, procediendo en mi condición de Presidenta de La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto N° 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N° 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; según Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha, designada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° **3.482** de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384, Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante la cual se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, dicta lo siguiente:

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **YENNIFER SORANYER BONILLA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.335.024**, como **DIRECTORA DE DESPACHO, ADSCRITA A PRESIDENCIA**, de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y suscritos por el prenombrado ciudadano de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 31 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA
Presidenta de la Fundación Escuela Feminista del Sur
"Argelia Laya" (FEMSUR)

Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 31 de mayo de 2024

AÑOS: 213°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2024.

Quien suscribe, ciudadana **YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.514.191**, procediendo en mi condición de Presidenta de La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto N° 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N° 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; según Decreto N° 4.917, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha, designada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384, Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante la cual se adopta la estructura

organizativa y funcional pertinente de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, dicta lo siguiente:


Artículo 1º. Se designa al ciudadano **JOSE GREGORIO ADINOLFI HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.828.711**, como **DIRECTOR GENERAL (E), ADSCRITO A LA PRESIDENCIA, DE LA FUNDACIÓN ESCUELA FMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR).**

Artículo 2º. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

Artículo 3º. Los actos y documentos emitidos y suscritos por el prenombrado ciudadano de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 31 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA
Presidenta de la Fundación Escuela Feminista del Sur
"Argelia Laya" (FEMSUR)



Decreto N° 4.917. de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.816, de la misma fecha.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IX

Número 42.903

Caracas, martes 18 de junio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.